



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO
AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con el escrito y anexos de **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca, depositados en la oficina de correos de la localidad el diez de diciembre de dos mil quince, recibidos el diecisiete de diciembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **003651**. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil dieciséis.

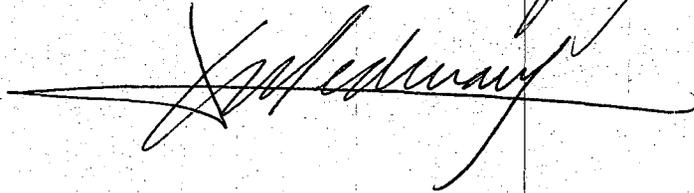
Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de dos de diciembre de dos mil quince, remitiendo al efecto copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada en el presente asunto, con los cuales se ordena formar el cuaderno de pruebas respectivo.

En consecuencia, el anexo presentado queda a disposición para consulta del Municipio actor y de la Procuradora General de la República en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹ y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.